



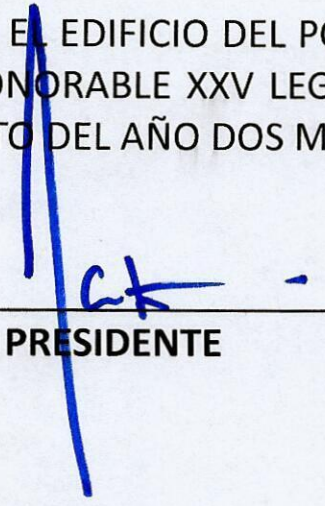
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 125

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍO-
DO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

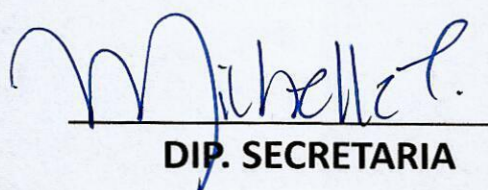
VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 125 DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO
DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ.

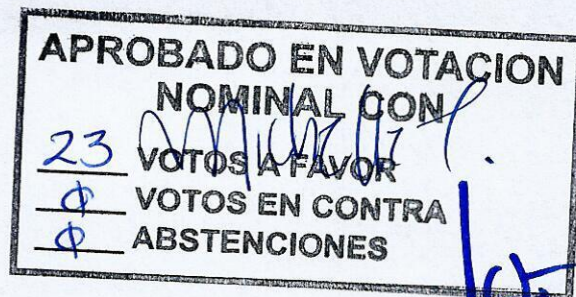
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 125

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Tijuana Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 23 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Tijuana Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de mayo del 2024 la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/142/2025 el cual fue notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, Obra Pública y Desempeño, asimismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo del 2025, a través del oficio PM-XXV-079-2025 la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 2 de abril del 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/356/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Ayuntamiento de Tijuana Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Mtra. Angélica Medina Jiménez, en su carácter de Jefa de Observaciones a la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de pre-cierre el día 21 de abril del 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.



Que en fecha 14 de mayo del 2025, a través del oficio PM-XXV-241-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 15 de mayo del 2025 se notificó a través del oficio núm. TIT/514/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Víctor Alfonso Ramos Gómez, en su carácter de Tesorero Municipal del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, compareció a reunión final el día 23 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2025 por medio del diverso oficio TIT/735/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27

fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Presidenta Municipal del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, la C. Mtra. Monserrat Caballero Ramírez por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 88 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal, desempeño y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la

Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/142/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 59 resultados con observaciones, de las cuales 28 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 31 restantes quedando en acciones, correspondiendo a 1 Pliego de Observaciones, 17 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal, así como 12 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 20 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 28 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, siendo las siguientes:

INGRESOS FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	6
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-3-DATJ-1.7	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada a los ingresos registrados en la cuenta contable 4-1-4-3-34-12 "Cruce Ágil Servicios Médicos y Turismo" con un saldo al 31 de diciembre de 2023, por \$182'670,258.81, se observa que el Ayuntamiento no destinó a la Secretaría de Desarrollo Económico el 100% de los recursos recaudados por la inscripción, renovación y expedición de pases del programa "Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de



Negocios para visitantes procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América”, mismos que son administrados por medio del Fideicomiso de Inversión y Administración No. 1300339023, denominado “Fondos Tijuana”, quedando al 31 de diciembre de 2023, un saldo pendiente de transferir al Fideicomiso un importe de \$1'436,139.41. Asimismo, en los ejercicios fiscales de 2022 y 2021, el Ayuntamiento tiene pendiente de transferir al Fideicomiso los importes de \$13'271,109.69 y \$13'757,880.09, respectivamente, derivados de los ingresos recibidos por concepto de Cruce Ágil Servicios Médicos y Turismo.

De conformidad con el artículo 6 fracciones I y X del Reglamento del Programa “Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para visitantes procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América”, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico la administración integral del programa, así como vigilar que los ingresos obtenidos en el programa sean aplicados íntegramente al Fideicomiso de Fondos Tijuana. Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Egresos revisar el egreso y el cumplimiento de su pago conforme a las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en estricto apego a las leyes, reglamentos y la normatividad establecida en materia aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2023 y 6 fracciones I y X del Reglamento del Programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para visitantes procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América.

NÚM. DEL RESULTADO:	8
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-3-DATJ-04	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio fiscal 2023, recaudó ingresos totales por un importe de \$12,445'813,166.82, de conformidad con los registros contables y las cifras presentadas en el Estado de Actividades incluido en su Cuenta Pública 2023. De lo anterior y a efecto de acreditar la correcta expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los ingresos recaudados, el Ayuntamiento proporcionó archivo digital denominado “Reporte CFDI del Ingreso ejercicio 2023”, observándose una diferencia de ingresos no facturados en el

ejercicio de 2023, por un monto de \$34'747,732.48, resultante de la conciliación realizada a los ingresos reportados en el Estado de Actividades de su Cuenta Pública, contra el reporte de emisión de certificados CFDI.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva, identifique la diferencia de ingresos no facturados en el ejercicio de 2023, por un monto de \$34'747,732.48 y en lo subsecuente, lleve a cabo un control adecuado de su facturación por ejercicio fiscal, para la correcta emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la presentación de sus ingresos en Cuenta Pública.

NÚM. DEL RESULTADO:	9
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-3-DATJ-08	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California al 31 de diciembre de 2023, recaudó ingresos por la recuperación de rezagos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos y Aprovechamientos, correspondientes a ejercicios anteriores por importe de \$12,954'806,362.96, observándose que únicamente recuperó un total de \$300'677,348.69, equivalente al 2.32% de los adeudos acumulados de ejercicios anteriores, de acuerdo a las cifras presentadas en su Balanza de Comprobación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva, en lo subsecuente realice en tiempo y forma, el Procedimiento Administrativo de Ejecución de los adeudos de los



contribuyentes, a efecto de recuperar los ingresos por adeudos de rezagos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos y Aprovechamientos, correspondientes a ejercicios anteriores.

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	21
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-31	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Durante el ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento efectuó erogaciones por un importe de \$210'678,655.64, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por la adquisición de material eléctrico, adquisición de equipo para el mantenimiento de las intersecciones semaforizadas de la ciudad, Arrendamiento de maquinaria y Servicios de Consultorías en Tecnologías de la Información, las cuales se adjudicaron de manera directa a favor de siete proveedores, por importes de \$79'999,467.78, \$14'869,811.32, \$88'403,376.54, \$12'500,000.00, \$8'526,000.00, \$3'480,000.00 y \$2'900,000.00, de los cuales se observa que en función de los rangos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, debieron adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde a Oficialía Mayor adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten, mediante la firma de los contratos que se adjudiquen en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California. Asimismo, los artículos 12 fracción I y IV y 16 BIS fracciones I y II del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, establecen que es función de la Dirección de Recursos Materiales, el vigilar la aplicación de las normas vigentes en la materia y acatar las políticas de adquisición de bienes y servicios requeridos por las dependencias municipales y del Departamento de Licitaciones, programar y calendarizar la



adquisición de bienes y servicios mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad, así como coadyuvar con el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Tijuana, en la elaboración de proyectos de bases, convocatorias, actas de juntas de aclaraciones, presentación de proposiciones, dictámenes, fallos, cuadros comparativos, así como aquellas actas que difieren o declaran desierto un procedimiento y demás documentos necesarios para adjudicar, en apego a la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 19 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	22
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-31	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

[Handwritten signature]

El Ayuntamiento durante el ejercicio efectuó erogaciones por un importe de \$4'361,600.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a la partida "Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información", mismas que se adjudicaron de manera directa a favor de dos proveedores por importes de \$2'099,600.00 y \$2'262,000.00, de los cuales se observa que, en función de los rangos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, debieron adjudicarse a través del procedimiento de Invitación de entre sus proveedores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde a Oficialía Mayor adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten, mediante la firma de los contratos que se adjudiquen en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California. Asimismo, el artículo 12 fracciones I y IV del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, establecen que es función de la Dirección de Recursos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Materiales, el vigilar la aplicación de las normas vigentes en la materia y acatar las políticas de adquisición de bienes y servicios requeridos por las dependencias municipales.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	28
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-33	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio 2023, el Ayuntamiento efectuó erogación por un importe de \$10'428,400.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que se adjudicó de manera directa a favor de un proveedor por la adquisición y prestación de servicios de "Implementación de un Software para protección y monitoreo del espectro radioeléctrico de la red unificada de tecnologías de la información y telecomunicaciones (RUTIT) del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California", observándose una duplicidad en el servicio contratado, ya que en el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento realizó un contrato de prestación de servicio con otro proveedor, por un importe de \$56'550,000.00, para el diseño, fabricación e instalación en 123 sitios de una Red unificada de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, propiedad del Ayuntamiento, correspondiente al Dictamen de Adjudicación Directa de número ADQ-2022-AD-053, que dice: *"que garantice la exclusividad, integridad y privacidad de la información que se transmita en ésta red"* y en el 11vo punto de la Cláusula Tercera del mismo Dictamen dice que: *"deberá incluir un Sistema de Monitoreo Perpetuo"*; además, se menciona dentro del contrato del proveedor que proporcionará servicios de mantenimiento y operatividad de los sitios y monitoreo activo de los sitios, de acuerdo a la motivación expuesta en los dictámenes respectivos y la contratación tiene una vigencia; asimismo, el contrato de 2022, menciona una vigencia en la Cláusula Quinta hasta el término de la instalación de los equipos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a Oficialía Mayor coordinar los programas relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y de servicios de la Administración Pública Municipal. Asimismo, el



artículo 14 fracción VI del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, menciona que el Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios deberá vigilar las entregas de materiales y cumplimiento de las condiciones en la prestación de los servicios solicitados, con base en el cuadro comparativo de precios y cotizaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 18 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, establece que la Dirección de Egresos tendrá la facultad de revisar el egreso y el cumplimiento de su pago conforme a las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en estricto apego a las leyes, reglamentos y la normatividad establecida en la materia aplicable. Finalmente, el artículo 19 del mismo Reglamento, establece que el Departamento de Control de Egresos, es quien deberá recibir en tiempo y forma los comprobantes de gasto, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable de la dependencia que lo realiza.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 100 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	32
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-34	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Ayuntamiento durante el ejercicio 2023, efectuó erogaciones según registros contables por un importe de \$12'875,064.98 a favor de tres prestadores de servicios, por la creación, preproducción y producción de imagen y campañas que emprenda el Ayuntamiento de Tijuana, campañas sociales y consultoría gráfica, así como servicios de difusión institucional a través de sus páginas web y redes sociales, según lo establecido en los contratos de prestación de servicios No. ADQ-2023-AD-019, ADQ-2023-AD-021 y ADQ-2023-AD-034, observándose que el Ayuntamiento realizó pagos de más a dos proveedores por un importe total de \$1'563,000.00, derivado de que, en la Cláusula Segunda de los citados contratos, se obliga a pagar un importe total por los tres contratos \$11'312,064.98.



De conformidad con lo establecido en el resolutivo quinto del Dictamen de adjudicación directa ADQ-2023-AD-019, en el cual se designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato que emane de la presente contratación, al Director de Comunicación Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su penúltimo párrafo, el cual establece:

“Artículo 84.-

En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área responsable o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.”

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 41 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	34
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-34	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio 2023 el Ayuntamiento efectuó erogación por un importe de \$4'640,000.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que se adjudicó de manera directa a favor de un proveedor, por la prestación del servicio profesional de Consultoría para el proyecto “Desarrollo de firmas y sellos electrónicos con código fuente”, para la Dirección de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, observándose que el proveedor no dio cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Segunda y Tercera “Descripción del Servicio” y Cuarta “Entregables de los Servicios” del Contrato de Prestación de Servicio ADQ-2023-AD-092, de fecha 20 de octubre de 2023, toda vez que el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que acredite haber realizado por parte del proveedor las acciones de instalación de módulos de generación de firmas a funcionarios, de generación de sellos digitales, de administración de firmas a funcionarios, así como de documentación y diseño digital del Sistema y la entrega del código fuente con la cesión de derechos a perpetuidad, sin caducidad,



uso continuo e ilimitado como lo establece el contrato de prestación de servicios anteriormente señalado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a Oficialía Mayor adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten, mediante la firma de los contratos que se adjudiquen en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; asimismo, el artículo 37 fracción II incisos c) y d) del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, establece que es función de la Dirección de Tecnologías de la Información, el analizar, aprobar y coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de nuevos sistemas para el Ayuntamiento y evaluar la factibilidad técnica, económica y operacional de los proyectos de sistemas a desarrollar.

Incumpliendo con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 43 y 44 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	35
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-34	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio 2023, el Ayuntamiento efectuó erogaciones por un importe de \$8'526,000.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se adjudicaron de manera directa a favor de un proveedor, por la prestación de los servicios profesionales de Consultoría para los proyectos "Implementación de un Clúster de Base de Datos Oracle" y "Desarrollo de firmas y sellos electrónicos con código fuente", para la Dirección de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, observándose que no presentó las pólizas de fianzas expedidas por Institución Afianzadora autorizada en la localidad, por un importe de \$8'526,000.00, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos ADQ-2023-AD-026 de fecha 7 de febrero de 2023 y ADQ-2023-AD-092, de fecha 20 de octubre de 2023, establecidas en la Cláusula Novena de cada contrato, mismas que



debieron presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a las firmas de los contratos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 44 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y 47 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva, en lo subsecuente se apegue a lo establecido en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, que garantizan las pólizas de fianzas expedidas por Institución Afianzadora autorizada en la localidad, establecidas en la Cláusula Novena de cada contrato, mismas que debieron presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a las firmas de los contratos.

NÚM. DEL RESULTADO:	37
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-34	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión realizada a la cuenta contable 5-1-3-4-2-11 "Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar", se tomó una muestra de la contratación de tres proveedores, por los montos de \$9'001,577.46, \$7'173,270.12 y \$9'885,029.72, para llevar a cabo el servicio de "Asistencia técnica en regularización de adeudos por concepto de Impuesto Predial", a través del programa de eficiencia recaudatoria para la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California", se observa el incumplimiento de servicios por parte de dos proveedores, ya que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contraídas que se estipulan en la Cláusula Quinta de cada contrato. Además, no es posible determinar la cuantía exacta de los servicios no acreditados, debido a que los contratos no incluyen el valor unitario por cada uno de los servicios descritos en los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a Oficialía Mayor coordinar los programas relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y de servicios de la Administración Pública Municipal y el artículo 14 fracciones V y VI del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, menciona que el Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios, deberá verificar la correcta tramitación de los documentos manejados en los procesos de adquisición de bienes y servicios por el Ayuntamiento y vigilar las entregas de materiales y cumplimiento de las condiciones en la prestación de los servicios solicitados, en base al cuadro comparativo de precios y cotizaciones, además de lo estipulado en la Cláusula Vigésima del contrato, es el Recaudador de Rentas Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien será el encargado de vigilar el cumplimiento y seguimiento de los contratos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 45 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	39
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-34	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De las erogaciones afectadas por el Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2023, por importe de \$12'875,064.98 a favor tres prestadores de servicios, por la creación, preproducción y producción de imagen y campañas que emprenda del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, campañas sociales y consultoría gráfica, así como servicios de difusión institucional a través de sus páginas web y redes sociales, según lo establecido en los contratos de prestación de servicios No. ADQ-2023-AD-019, ADQ-2023-AD-021 y ADQ-2023-AD-034, se observa que en dos proveedores no presentaron evidencia documental de haber realizado la totalidad de los servicios para lo que fueron contratados, establecidos en la Cláusula Tercera "Descripción del Servicios" de cada uno de los contratos.



De conformidad con lo establecido en el resolutivo quinto del Dictamen de adjudicación directa ADQ-2023-AD-019, en el cual se designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato que emane de la presente contratación, al Director de Comunicación Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su penúltimo párrafo, el cual establece:

“Artículo 84”.-

En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área responsable o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos.”

Incumpliendo con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 43 y 44 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	40
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-36.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio 2023, el Director Administrativo de Presidencia, recibió cheques a su nombre por un importe de \$13'485,000.00, por concepto de reembolsos de fondo fijo de caja y gastos por comprobar, los cuales se registraron con cargo a la cuenta 5-1-3-3-3-11 “Servicio de Consultoría Administrativa y Procesos”, los reembolsos y gastos por comprobar se erogaron principalmente para el pago de servicios de Consultorías Administrativas, por un importe total de \$11'327,400.00, pagados en efectivo a un mismo proveedor, los cuales debieron de contratarse en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, a través de Oficialía Mayor, por parte de la unidad administrativa correspondiente y pagarse directamente al proveedor a través de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal. Asimismo, se observa la falta de celebración de contrato a efecto de formalizar la prestación que integran las erogaciones realizadas, el cual permita validar los trabajos a realizar y que las partes hayan cumplido en

tiempo y forma con las cláusulas de lo pactado, así como conocer el monto, plazo, forma de pago, garantías y penalizaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción XXI y 22 BIS fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal dirigir las acciones que permitan optimizar los recursos con base en las necesidades y calendarios establecidos; además de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción I del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Coordinación de Tesorería Municipal, coordinar que cada uno de los Directores y Jefaturas de Área, cumplan de manera oportuna con los acuerdos y compromisos adquiridos derivados de reuniones de trabajo y las indicadas por el Tesorero Municipal, además le corresponde a Oficialía Mayor, adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten, mediante la firma de los contratos que se adjudiquen en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, los artículos 12 fracción I y IV y 16 BIS fracción I del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, establecen que es función de la Dirección de Recursos Materiales, el vigilar la aplicación de las normas vigentes en la materia y acatar las políticas de adquisición de bienes y servicios requeridos por las dependencias municipales. Del Departamento de Licitaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones: programar y calendarizar la adquisición de bienes y servicios mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 y 62 inciso c) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	41
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-38	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Durante el ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento a través del Fideicomiso "Fondos Tijuana", otorgó 22 Subsidios del Fondo denominado "Detonando Proyectos Estratégicos", por un monto de \$28'770,528.00, de los cuales se seleccionó para su revisión 13 Proyectos, que en conjunto integran erogaciones por \$26'529,400.00, observándose lo siguiente:

b) Otorgaron subsidios a favor de 4 Asociaciones, para la realización de 11 Proyectos que en conjunto integran erogaciones por un monto de \$24'175,400.00, presentando la incorrecta asignación de recursos por parte del Comité Técnico del Fideicomiso, en virtud de haber autorizado simultáneamente el otorgamiento de dichos subsidios, los cuales establecen que para presentar una solicitud de subsidio, las personas físicas y morales a las que se les haya otorgado un subsidio con anterioridad, deberán haberlo cubierto oportunamente y haber comprobado a satisfacción del Comité Técnico, el destino que se dio a los fondos previamente autorizados.

c) Los subsidios otorgados a favor de dos Asociaciones por un importe de \$10'000,000.00 y \$7'500,000.00, el Comité Técnico autorizó indebidamente su otorgamiento, en virtud de que dichas Asociaciones no eran elegibles para recibir subsidio alguno durante el ejercicio fiscal 2023, toda vez que presentan adeudos por concepto de subsidios otorgados a su favor durante el ejercicio fiscal 2022, por unos importes de \$7'500,000.00 y \$4'500,000.00, respectivamente.

d) Se otorgaron subsidios a favor de 2 Asociaciones, que en conjunto integran erogaciones por un importe de \$4'175,400.00, donde los Proyectos para los cuales se destinaron los recursos están enfocados al fomento a la cultura y al bienestar familiar, en virtud de ello, no cumplen con el objetivo del Fideicomiso Fondos Tijuana, el cual consiste en otorgar apoyos directos a través créditos y subsidios económicos que promuevan y fomenten el desarrollo económico del municipio de Tijuana.

De conformidad con las Cláusulas Cuarta y Quinta del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Número 1300339023, denominado "Fondos Tijuana", de fecha 22 de diciembre de 2021, el Fideicomiso Fondos Tijuana tiene como objeto otorgar apoyos directos a través de crédito y subsidios económicos para las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos en el Fideicomiso, así como en sus Lineamientos y Reglas de Operación, que promuevan y fomenten el desarrollo económico en el Municipio de Tijuana, Baja California, estableciendo a su vez en la Cláusula Octava párrafo cuarto que el Comité Técnico estará obligado a generar y aprobar los lineamientos de operación



de cada uno de los fondos que se crean por medio del contrato de fideicomiso y los adicionales que cree en ejercicio de sus facultades. Además, en la Cláusula Décima párrafos primero y segundo incisos a), b), c), d), e), f), i) y m), estipula que el Comité Técnico es el órgano supremo del Fideicomiso y tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el "Contrato", estando facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo. Asimismo, tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines del "Contrato", en estricto apego a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en dicho instrumento.

Además, de acuerdo al artículo 13 primer párrafo, es facultad del Secretario Técnico auxiliar al Comité Técnico con el control administrativo y registro contable alterno del fideicomiso, siendo su atribución el elaborar los contratos y convenios necesarios para el otorgamiento de recursos, a favor de los solicitantes cuya solicitud haya sido aprobada por el Comité Técnico.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 párrafo primero incisos a), b), c), e), y g), el Secretario Ejecutivo entre sus funciones tendrá la recepción de las solicitudes presentadas por los solicitantes para la integración de los expedientes, que se someterán ante el Comité Técnico para su evaluación y dictaminación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 14 incisos a), b), c), e) y g), 17 inciso b), 18, incisos a) y e), y 19 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana; con el Apartado "Procedimientos para acceder a los apoyos", del Anexo III Lineamientos del Fondo "Detonando Proyectos Estratégicos", Cláusulas Cuarta y Quinta del Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Número 1300339023, denominado Fondos Tijuana; con los puntos 4 y 10 inciso m) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, Anexo III Lineamientos del Fondo "Detonando los proyectos estratégicos de Tijuana" y 13 inciso h) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO:	50
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-47	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La asignación global de recursos en materia de Servicios Personales de \$5,266'905,592.00, presentó incrementos netos durante el ejercicio fiscal 2023 por \$200'019,176.85, presentando un presupuesto modificado de Servicios Personales por la cantidad de \$5,466'924,768.85.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracción V y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la Oficialía Mayor le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: elaborar, actualizar y proponer modificaciones al tabulador de sueldos de la Administración Pública Municipal vigilando el cumplimiento de la normatividad laboral desde un enfoque de género y derechos humanos y turnarla a quien funja como titular de Presidencia, para su actualización; así mismo, seleccionar, contratar y capacitar al personal de la Administración Pública Municipal, asignando los sueldos establecidos en el tabulador y fijando las demás remuneraciones que deben percibir quienes presten un servicio público conforme a la Ley

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO:	64
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DATJ-60 y 61	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas del Ayuntamiento seleccionados para revisión, se observa que presenta deficiencias en su formulación al no incorporar indicadores de equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, con la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y con la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitidos por el Consejo



Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo incluya en su Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores de equidad de género.

PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO:	69
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-67	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2023, partidas en conciliación por \$35'958,647.09, las cuales se integran por cargos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$1'589,475.31, cargos del Ayuntamiento no considerados por el banco por \$7'419,244.03, abonos del banco no considerados por el Ayuntamiento por \$9'247,916.39 y cheques en tránsito por \$17'702,011.36, provenientes de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, las cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 207 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente, realice en tiempo y forma el procedimiento de investigación para su aclaración y registró contable, en su caso, de las partidas en conciliación que integran sus saldos bancarios.

NÚM. DEL RESULTADO:	72
---------------------	----



NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-71	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Ayuntamiento al cierre del ejercicio 2023, presenta en sus registros contables en su cuenta de "Almacenes" un importe de \$8'768,932.00, mismos que se componen principalmente de refacciones de obras públicas y refacciones de seguridad pública, observándose que los saldos registrados no han tenido movimiento desde el ejercicio 2020, por lo que al no tener movimiento de uso continuo de los bienes, estos son susceptibles a ser sujetos de robo, pérdida y obsolescencia de los mismos; asimismo, se advierte que el Ayuntamiento no cuenta con padrón actualizado de los materiales que conforman el saldo contable registrado en su almacén y presentados en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción IV y 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas; y a la Oficialía Mayor, administrar los servicios generales a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal. Además, en el artículo 16 fracción I del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, se mencionan las funciones y atribuciones del Departamento de Inventarios y Almacenes, consistente en realizar los inventarios de los bienes propiedad del Ayuntamiento o bajo su resguardo; y por último, en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, al Departamento de Contabilidad, corresponde llevar a cabo el análisis a los saldos de las cuentas contables que arroja la balanza de comprobación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	73
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-79	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI



En fecha 7 de abril de 2010, el Ayuntamiento suscribió Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado Fideicomiso para el Personal Operativo No. F/405089-4, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, el cual se constituyó con la finalidad de crear un mecanismo que permitiera dar cumplimiento a la Norma Técnica No. NTE-01, que regulaba el pago de indemnización por fallecimiento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, observándose que en los ejercicios del 2016 al 2023, la cuenta bancaria del Fideicomiso no ha presentado movimientos por concepto de salidas de efectivo, a efecto de realizar el pago de indemnizaciones por fallecimiento, a favor de los causahabientes del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, B.C. y con ello, cumplir con la finalidad para la cual se constituyó.

Durante el ejercicio fiscal 2023, en la cuenta bancaria del Fideicomiso se generaron intereses de inversión por un importe de \$3'585,251.13, mismos que incrementaron el patrimonio del Fideicomiso, presentando un saldo acumulado según estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2023 de \$35'332,567.24, los que al ser comparado con registros contables, se observa que existen partidas en conciliación por importe de \$325,396.23, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022, sin que a la fecha hayan sido conciliadas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 22 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal dirigir las acciones que permitan optimizar los recursos en base a las necesidades y calendarios establecidos; además de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción I del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Coordinación de Tesorería Municipal, coordinar que cada uno de los Directores y Jefaturas de Área, cumplan de manera oportuna con los acuerdos y compromisos adquiridos derivados de reuniones de trabajo y las indicadas por el Tesorero Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Primera, Cuarta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y con el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



NÚM. DEL RESULTADO:	75
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-80	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	SI

El Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2023, efectuó erogaciones por concepto de adquisición de Software y Licencia Informática e Intelectual por \$103'344,507.88 y \$5'370,800.00, respectivamente, que forman parte del patrimonio del Ayuntamiento, adjudicados de manera directa a favor de 3 proveedores, observándose que en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, debieron adjudicarse a través del procedimiento de Licitación Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a Oficialía Mayor adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten, mediante la firma de los contratos que se adjudiquen en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; asimismo, los artículos 12 fracción I y IV, 16 BIS fracciones I y II, del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, establecen que es función de la Dirección de Recursos Materiales, el vigilar la aplicación de las normas vigentes en la materia y acatar las políticas de adquisición de bienes y servicios requeridos por las dependencias municipales; y del Departamento de Licitaciones, programar y calendarizar la adquisición de bienes y servicios mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad, así como coadyuvar con el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Tijuana, en la elaboración de proyectos de bases, convocatorias, actas de juntas de aclaraciones, presentación de proposiciones, dictámenes, fallos, cuadros comparativos, así como aquellas actas que difieren o declaran desierto un procedimiento y demás documentos necesarios para adjudicar, en apego a la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO:	76
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-80	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2023, efectuó erogaciones por concepto de "Software", por un importe de \$92'916,107.88, consistente en la adquisición e implementación del Sistema Unificado de Armonización Contable REGER-GRP, incluyendo el Código Fuente, para usuarios ilimitados por 20 años sobre los módulos definidos, para la Dirección de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, observándose que, al inicio de la Administración Municipal del XXIV Ayuntamiento, se había adquirido un Sistema Armonizado de Contabilidad Financiera para el registro de todas sus operaciones contables y presupuestales con la obligación de crear una Unidad Especializada en Armonización Contable o equipo especializado conformado por especialistas fiscales, contables y tecnológicos con la finalidad de mantener vigente el Sistema con los cambios necesarios.

Cabe señalar que el Sistema de Armonización Contable REGER-GRP, no es un sistema informático armonizado como lo requiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentando inconsistencias en la emisión de información contable y presupuestal, al no tener un módulo programático-presupuestal que permita la rendición de cuentas automatizada de manera trimestral, generando reportes presupuestales con cifras incorrectas. Asimismo, su sistema de contabilidad utilizado para el registro contable de sus operaciones, no se encuentran desagregadas al séptimo nivel, tal como lo establece la estructura del plan de cuentas y de conformidad con el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a Oficialía Mayor adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten, mediante la firma de los contratos que se adjudiquen en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; asimismo, el artículo 37 fracción II incisos c) y d) del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, establece que es función de la Dirección de



Tecnologías de la Información, el analizar, aprobar y coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de nuevos sistemas para el Ayuntamiento y evaluar la factibilidad técnica, económica y operacional de los proyectos de sistemas a desarrollar.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 47, 59, 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 37, 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	77
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-83	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento no tiene conciliado el padrón de bienes muebles con las cifras presentas en sus registros contables, ya que se observa una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$295'000,280.69, mismos que resultaron de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con los registros contables y las cifras presentadas en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva, dé seguimiento y realice la conciliación de su padrón de bienes muebles con las cifras presentadas al cierre del ejercicio, de la Cuenta Pública correspondiente a cada ejercicio fiscal.

NÚM. DEL RESULTADO:	78
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-87	Recomendación
RECURRENTE:	SI



El Ayuntamiento al cierre del ejercicio fiscal 2023, presenta en el rubro de Activo No Circulante, Bienes Muebles y Activos Intangibles un saldo contable de \$2,898'221,703.11, correspondiente al valor histórico original de los mismos, observándose que no realizó el cálculo y registro contable de la depreciación y amortización acumulada del ejercicio, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, 9 fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo primero apartado B numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva, en lo sucesivo efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación y amortización acumulada de sus bienes muebles en su respectivo ejercicio fiscal correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO:	80
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-92	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2023, presentó en la cuenta contable 1.2.3.9 "Otros Bienes Inmuebles", un importe de \$5'425,212.00, sin embargo, no proporcionó el Padrón de Otros Bienes Inmuebles que lo ampare, a efecto de validar su integración correspondiente y su registro contable del mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción IV y 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas; y a la Oficialía Mayor,



administrar los servicios generales a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal. Además, en el artículo 15 fracción I del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, se menciona realizar el Inventario y administrar los bienes inmuebles, propios o públicos, propiedad del Municipio, en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, al Departamento de Contabilidad, corresponde llevar a cabo el análisis a los saldos de las cuentas contables que arroja la balanza de comprobación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 fracción III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	83
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-94	Recomendación
RECORRENTE:	SI

[Firma manuscrita]

En seguimiento a que el Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de 63 desarrolladores de fraccionamientos, con motivo de las autorizaciones de desarrollos otorgadas en ejercicios anteriores, mismos que al 31 de diciembre de 2023 se encuentran registrados en cuentas de orden a un valor de \$3,319'569,446.46, no obstante que los acuerdos de autorización de dichos fraccionamientos establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, asimismo, se observa la falta de registro de los mismos en cuentas específicas del Activo.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana Baja California, 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C., 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C., 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el numeral III, Oficialía Mayor, Apartado B), tercer párrafo de la Norma Técnica No. 23 "Aceptación de Donaciones", emitida por la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Se recomienda al Ayuntamiento que de seguimiento a los oficios turnados a la Dirección de Administración Urbana, a efecto que concluya la formalización legal de los predios recibidos en donación por parte de los desarrolladores y sean registrados en cuentas específicas del Activo.

NÚM. DEL RESULTADO:	85
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-98	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento no ha enterado a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, las cuotas y aportaciones retenidas al personal de base, presentando un saldo por pagar al 31 de diciembre de 2023, por un importe de \$60'482,398.98, omitiendo proporcionar información que aclare e integre el origen del mismo. De acuerdo a cifras presentadas en sus respectivas Cuentas Públicas, al 31 de diciembre de 2023, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, presenta adeudo a su favor por \$32'244,710.00, observándose una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$28'237,688.98.

De conformidad con los artículos 18 fracción VII y 25 fracción X del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Egresos revisar el egreso y el cumplimiento de su pago conforme a las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en estricto apego a las leyes, reglamentos y la normatividad establecida en materia aplicable y al Departamento de Contabilidad verificar los montos correspondientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por concepto de cuotas y aportaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	86
---------------------	----



NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-100	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2023, en su Estado de Situación Financiera "Cuentas por Pagar a corto plazo" por un importe de \$627'199,828.33, de las cuales se observa que no revelan la integración de las mismas en su balanza de comprobación, ni en sus Notas a los Estados Financieros, desconociéndose el nombre y monto que se adeuda con cada uno de los proveedores y/o contratistas con los que se tuvieron operaciones durante el ejercicio. Asimismo, se advierte que en su sistema de contabilidad (Sistema de Contabilidad Gubernamental-Gobierno del Estado de B.C) utilizado para el registro contable de sus operaciones, no se encuentran desagregadas al séptimo nivel, tal como lo establece la estructura del plan de cuentas y de conformidad con el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Incumple con lo establecido en los artículos 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California 37, 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva, integre todas y cada una de las cuentas que conforman el rubro de "Cuentas por Pagar a corto plazo" mismos que tiene registrados en su contabilidad por el importe de \$627'199,828.33, contemplando saldos iniciales, nombre y monto que se adeuda con cada uno de los proveedores y/o contratistas con los que se tuvieron operaciones durante el ejercicio 2023, así como conciliar su subsistema de Egresos con los registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO:	87
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-100	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, pasivos con antigüedad superior a un año por un monto de \$140'587,732.60, mismos que se integran por "Contratistas



por Obras públicas por pagar a corto plazo” por un importe de \$54’968,934.18, “Otras cuentas por pagar a corto plazo” por \$41’343,673.88, “Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo” por \$30’693,397.28, “Proveedores por pagar a corto plazo” por un importe de \$10’022,303.88, “Provisiones para contingencias a Largo plazo” por \$2’250,074.07 y “Servicios personales por pagar a corto plazo” por \$1’309,349.31, mismos que no han sido liquidados o en su caso, corregidos contablemente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva, en lo subsecuente lleve a cabo una debida depuración en sus cuentas de pasivos con antigüedad superior a un año o en su caso, liquidados o corregidos contablemente.

NÚM. DEL RESULTADO:	88
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-3-DATJ-101	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2023 en el Rubro de "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo", un saldo por \$23’241,860.61, observándose que no se ha enterado en su totalidad las retenciones del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria, toda vez que el adeudo presentado se integra por saldos provenientes de los ejercicios 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y anteriores. Asimismo, los saldos registrados en contabilidad para el ejercicio 2023, presentan saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$-22’476,915.34, principalmente en “ISR por salarios por pagar” y retenciones de “ISR honorarios por pagar” por \$-22’167,024.47 y \$-231,291.00 respectivamente, sin que el Ayuntamiento haya aclarado el registro de dichos montos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

OBRA PÚBLICA

NÚM. DEL RESULTADO:	16
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	NO

De la revisión al contrato de obra pública No. DOIUM-2023-CVC-RYM-AD-002 celebrado con una empresa contratista, por un importe contratado modificado de \$34'771,000 C/IVA correspondiente a la obra "Programa Emergente de Mantenimiento (Bacheo a Presión, Velocity Patching) en Diferentes Vialidades del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., las cuales se describen en el anexo dos de este contrato", se observa que, la Entidad realizó un pago indebido de \$750'288.00 C/IVA debido a la falta de evidencia documental dentro de los soportes que sustentan las estimaciones que respalde de la utilización del equipo con código EQ-ROD (Rodillo Vibratorio Manual Marca: Ingersoll Rand, Mod. SX170H, potencia 3.8kW).

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 fracción I, 12 fracciones I y III, 13 y 15 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, corresponde la responsabilidad al Titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos con el Titular de la Subdirección de Obras, el Titular del Departamento de Construcción y Mantenimiento y el Titular del Departamento de Licitación, Contratos y precios unitarios.

Incumpliendo los artículos 61, 64 y 80 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

DESEMPEÑO

NÚM. DEL RESULTADO:	1
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DD-1.2.1.1.	Recomendación
RECURRENTE:	NO



De la revisión realizada al Programa 48 "Coordinación Política Social" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, de la Secretaría de Bienestar Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California. Se aplicó un instrumento estadístico cualitativo en el que se realizó una encuesta telefónica directamente al beneficiario, utilizando una muestra que tiene un margen de error del 5% de un universo de 2,823 beneficiarios según consta en el listado entregado por la dependencia, se utilizó una muestra de 339 que representa el 12.01 % de la Población Objetivo. De los cuales solo contestó el 34.51%.

La descripción de los resultados son los siguientes: tomando como primicia que se contará como 100% las personas que contestaron el cuestionario: de los beneficiarios que respondieron la encuesta personas que contestaron que Si recibieron apoyo fue el 81.20%, mientras que los respondieron que No recibieron el apoyo representa el 18.80%.

Se midió el trato que recibió el beneficiario al hacer su trámite y los resultados de la calificación hacia la Entidad fueron el 39.32% lo califico de excelente, el 40.17% un trato regular y el 2.26% los califico de mal.

Se midió cual fue la mejora o bienestar en la calidad de vida del beneficiario y los resultados fueron que el 41.88% mejoro su calidad de vida, pero el 15.38% definitivamente comento que no y el 23.93% tuvo percepción de mejora regular.

De la duración del trámite desde el momento que se solicita a que se recibe el apoyo los resultados fueron: los que recibieron el apoyo al mes fue el 23.08%, los que lo recibieron en una semana 13.68%, los que los recibieron en 2 semanas representa el 12.82%, los que lo recibieron en 2 meses y de igual forma el mismo día fue el 9.40% en las mismas cantidades respectivamente, los que esperaron de 3 meses o más fue el 6.84%.

Derivado del análisis realizado, se concluye que el Programa 48 "Coordinación Política Social" de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, cumple parcialmente de manera satisfactoria con las vertientes de la Auditoría de Desempeño: Eficacia, Calidad del Bien o Servicio y Ciudadano–Usuario.

En cuanto a su alineación normativa, el programa se encuentra vinculado a los tres niveles de planeación: el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 (Eje IV.2 Bienestar, Objetivo 2.1), el Plan Estatal de Desarrollo 2020–2027 (Eje 1.1, Objetivo “Fin de la Pobreza”) y el Plan Municipal de Desarrollo 2022–2024 (Objetivo “Ciudad para Todos”). No obstante, esta alineación es considerada insuficiente al carecer el programa de Reglas de Operación, lo cual impacta negativamente en su eficiencia y capacidad de implementación efectiva.

En la vertiente de Calidad del Bien o Servicio, el desempeño también es parcial, ya que un 39.32% de los beneficiarios reportaron haber recibido el apoyo de forma tardía, con demoras de hasta seis meses. Este retraso afecta la percepción del usuario sobre la calidad y oportunidad del servicio recibido.

Asimismo, en la dimensión Ciudadano–Usuario, el programa incumple parcialmente, debido a que un 18.80% de los solicitantes, aun habiendo entregado la documentación correspondiente, no recibieron apoyo alguno, lo cual refleja fallas en la cobertura, accesibilidad y seguimiento de solicitudes.

En resumen, aunque el Programa 48 muestra un esfuerzo por alinearse a los objetivos de desarrollo y bienestar social, su falta de normatividad interna, los retrasos en la entrega de apoyos y la exclusión de beneficiarios limitan su efectividad y reducen la satisfacción ciudadana.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 y 8; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 85 y 100; en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19 y 20. De la misma manera en el Plan Nacional, Estatal y Municipal que se explicó en la narrativa de hallazgos. Finalmente en su Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California: la Dirección General de la Secretaría en su artículo 7 fracción I “Proponer al Secretario las políticas intersectoriales que respondan a necesidades prioritarias de sectores sociales, además será enlace para que conduzca y evalúe la planeación y ejecución de obras y acciones sociales que eleven el nivel de vida de los ciudadanos, atendiendo primordialmente a los sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad del Municipio” y Fracción IV “Proponer al Secretario la normatividad interna de los procesos operativos, de los programas



que le señale, dar seguimiento a los avances de dichos procesos, medir la eficiencia en la utilización de los recursos y estimar la satisfacción de los beneficiarios; de la Unidad de Planeación, Control y Seguimiento en su artículo 14 fracción I "Coordinar el ejercicio de la planeación estratégica, estructura organizacional y cumplimiento de la normatividad de la Secretaría y de las instituciones paramunicipales del sector, sujetándose a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, en el presupuesto de egresos de la Secretaría así como el Programa Municipal para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes" y II. "Supervisar los planes y programas de las dependencias que integren la Secretaría, sujetándose al Plan Municipal de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la Secretaría.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada tenga un mecanismo o indicadores de desempeño para medir los conceptos Eficacia, Calidad del Bien o Servicio, Ciudadano-Usuario en sus acciones referentes a sus metas y objetivos de la Entidad, las cuales permitan verificar el cumplimiento del programa.

NÚM. DEL RESULTADO:	3
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-3-DD-1.2.1.2.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión realizada al Programa 48 "Coordinación Política Social" de la Secretaría de Bienestar Tijuana Baja California se pudo observar que la Entidad no tiene Reglas de Operación lo cual se desprende en la solicitud de esta Auditoría de Desempeño con el oficio No. TIT/522/2024, en respuesta la entidad nos indica en oficio XXV/0778/2024 en el punto numero 1 responden "Reglas de la información vigentes del programa (No se tiene, ya que se utiliza el Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, Reglamento para la Administración, Ejecución Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, B.C).

Derivado de lo anterior la Entidad se determinó que no cumple con la vertiente de Auditoría de Desempeño de Eficacia que hace referencia al cumplimiento de los objetivos planteados y resultados previstos. Encontrando que el reglamento que utilizan de referencia, como un reglamento muy genérico para que la entidad logre sus objetivos planteados. Es decir, no



cuentan con indicadores estratégicos al carecer de Reglas de Operación, como nos indica el portal de la Secretaría de la Función Pública las Reglas de Operación son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de Eficacia, Eficiencia, Equidad y Transparencia.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada establezca Reglas de Operación para el programa en mención presentando ante la instancia correspondiente una propuesta donde se detalle el objetivo del programa, población objetivo, la selección de beneficiarios, la descripción de los apoyos, y procedimientos para entrega del bien o servicio.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 8 de julio de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 125

...37

2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **ocho días del mes de julio** del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

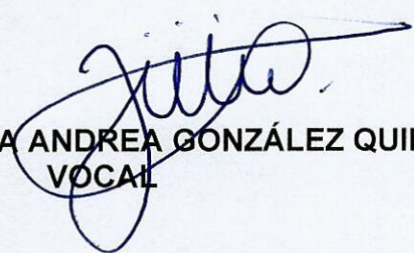
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

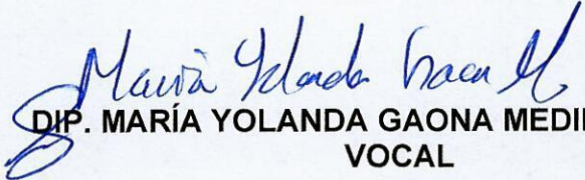


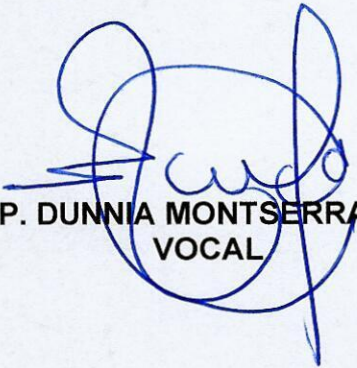
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 125

...38


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 125 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.